- **16015/2025 JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADSCRITO A LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SAN LUIS POTOSÍ, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.**

En el juicio de amparo **5/2020-V,** promovido por IARS, se dictó la siguiente determinación, que en lo conducente dice:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, **cinco de junio de dos mil veinticinco.**

Estado de autos

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que mediante proveído dictado el **veintiséis de mayo de dos mil veinticinco**, se tuvo al **Jefe del Departamento Contencioso adscrito a la Jefatura de Servicios Jurídicos Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potos**, por informando las gestiones que se encontraban realizando a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio de amparo, sin que obre en autos el resultado de las mismas.

Requerimiento

Por tanto, a efecto de garantizar el más alto nivel posible de salud del infante y que sea atendido eficaz y eficientemente, como se resolvió en la sentencia dictada en el presente asunto, **requiérase al Jefe del Departamento Contencioso adscrito a la Jefatura de Servicios Jurídicos Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potosí, como representante legal de las autoridades responsables**; para que dentro término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que reciban la notificación del presente auto, acredite ante este **Juzgado de Distrito, que dio cabal cumplimiento a la sentencia, en específico:**

Realicen las gestiones necesarias a fin de proporcionar la atención médica integral para el correcto funcionamiento del implante coclear izquierdo del menor IARS.

Es aplicable, la tesis 2a. CVIII/2014 (10a.) de la Segunda Sala del alto tribunal mexicano, publicada en la página 1192 del libro 12, noviembre de 2014, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, con registro digital 2007938, del rubro y texto siguientes:

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado."

Asimismo, la diversa 2a. CIX/2014 (10a.) del mismo órgano colegiado, consultable en la página 1190 del libro 12, noviembre de 2014, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, cuya literalidad es:

"DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. CUANDO EL ESTADO ADUCE QUE EXISTE UNA CARENCIA PRESUPUESTARIA PARA SU

PERLA BEATRIZ GONZÁLEZ CUAN
13:00
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL
SAN LUIS POTOSÍ
IMSS
06 JUN. 2025
RECIBIDO
JEFATURA DELEGACIONAL
SERVICIOS JURÍDICOS

REALIZACIÓN, DEBE ACREDITARLO. El contenido normativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, permite concluir que la obligación estatal de proteger, respetar y promover los derechos contenidos en ese instrumento no puede desconocer la situación particular que enfrente cada país, por lo que no existirá una violación a los derechos en él tutelados, a pesar de que se acredite que un determinado derecho no ha sido realizado o alcanzado un nivel óptimo de eficacia, siempre y cuando el Estado haya demostrado que ha utilizado todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer las obligaciones establecidas en la propia convención. De ahí que no basta la simple afirmación del Estado Mexicano de que existe limitación presupuestaria para que se tenga por acreditado que ha adoptado todas las medidas "hasta el máximo de los recursos" de que disponga, para lograr la realización de los derechos consagrados en el referido Pacto, sino que para ello deberá aportar el material probatorio en que sustente su dicho. Por tal motivo, en todo asunto en el que se impugne la violación a los derechos constitucionales de la materia, los juzgadores nacionales deben distinguir entre la incapacidad real para cumplir con las obligaciones que el Estado ha contraído en materia de derechos humanos, frente a la renuencia a cumplirlas, pues es esa situación la que permitirá determinar las acciones u omisiones que constituyan una violación a tales derechos humanos."

Apercibimiento

Se apercibe, a la citada autoridad, que de no dar cumplimiento a lo solicitado, sin causa justificada, se le impondrá, una multa por el equivalente a cien días del valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en términos del numeral 258 de la citada ley; y, **se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en turno, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su y su consignación.**

En el entendido de que se considerará **incumplimiento** el retraso por medio de evasivas o de procedimientos sin justificación.

Notifíquese.

Así lo provee y firma, **Norma Angélica Ávila Veyna**, Jueza Octavo de Distrito en el Estado, asistida de la secretaria Perla Beatriz González Chan, que autoriza. Doy fe."

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, cinco de junio de dos mil veinticinco.

Perla Beatriz González Chan
Secretaria del Juzgado Octavo
de Distrito en el Estado
(Firmado electrónicamente)